

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA ASOCIACION DE CHILENA DE PROFESIONALES DEL PAISAJE A.G.

En Santiago, a veintiseis de abril de dos mil seis, siendo las veinte horas, en calle Jorge VI número cuatrocientos nueve, se efectúa una Asamblea Extraordinaria de Socios de la Asociación Chilena de Profesionales del Paisaje A.G. Preside don Héctor Angel Reyes Reyes y actúa como Directora Secretaria doña María Eugenia Pérez Cárdenas.

1.- FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA.-

El Presidente deja constancia de las siguientes formalidades de la convocatoria para la realización de esta Junta:

- A.- La asamblea fue convocada por acuerdo del Directorio de la Asociación adoptado en sesión de fecha catorce de febrero de dos mil seis;
- B.- Las citaciones se hicieron oportunamente, de acuerdo a los Estatutos, certificando esta circunstancia la Secretaria; y
- C.- La Asociación fue constituida por acuerdo adoptado con fecha diecisiete de mayo del dos mil. El acta fue protocolizada en la Notaría de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Una copia fue registrada en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, teniendo la Asociación el número de registro número mil cuatrocientos sesenta y dos. La publicación pertinente se hizo en el Diario Oficial de fecha doce de Junio del dos mil. Los estatutos que rigen a la Asociación constan en la aludida acta.

2.- SOCIOS ASISTENTES.-

Concurren a la presente Asamblea los treinta socios que se indican al final. De acuerdo al Registro de Socios, éstos a la fecha alcanzan al número de noventa y cinco. En consecuencia, se cumple con el quórum de asistencia exigido por los Estatutos.

3.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.-

En estas circunstancias, se declara legalmente instalada la Asamblea y abierta la sesión.

4.- OBJETO DE LA ASAMBLEA.-

El presidente manifiesta que de acuerdo con la convocatoria conocida oportunamente por los socios, la presente Asamblea tiene por finalidad deliberar sobre una reforma de Estatutos.

5.- REFORMA DE ESTATUTOS.-

El Presidente señala que se ha estimado conveniente reformar los estatutos, con el objeto de adecuarlos a las nuevas realidades. El transcurso del tiempo hace necesarios algunos ajustes. Por tal razón el Directorio estudió el tema y envió un anteproyecto a los socios, a fin de conocer sus opiniones. El texto fue mejorado, y en definitiva se consensuó un proyecto de reforma que también fue conocido oportunamente por los socios, en asamblea del día dieciocho de agosto del dos mil cinco. Tal proyecto, para un mejor orden y conocimiento, sustituye íntegramente los estatutos, incorporando los cambios. El proyecto es leído en voz alta por la Secretaria. En estas circunstancias, los socios por unanimidad acuerdan sustituir los Estatutos de la Asociación Chilena de Profesionales del Paisaje A.G., contenidos en el Acta de Constitución de la institución, de fecha diecisiete de mayo del dos mil, por los siguientes:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CHILENA DE PROFESIONALES DEL PAISAJE A.G.

Título I.- Objeto, nombre, nombre de fantasía y domicilio.

Artículo Primero.- Constitúyese una asociación gremial que se denominará "Asociación Chilena de Profesionales del Paisaje A.G." con domicilio en la ciudad de Santiago y que se registrá por el Decreto Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, por las demás leyes, decretos y disposiciones pertinentes y por las normas contenidas en estos estatutos. La asociación podrá usar el nombre de fantasía de ACHIPPA , para todos los efectos legales, bancarios y de propaganda. La Asociación podrá establecer Secretarías Regionales, oficinas y filiales en cualesquiera ciudad y puntos del país. Las Secretarías Regionales, oficinas y filiales que se establezcan dependerán y estarán subordinadas al Directorio Nacional. La creación de estas unidades deberá ser acordada por el Directorio Nacional, el que fijará las normas de organización y funcionamiento. Las necesidades de índole financiera de las Secretarías Regionales se cubrirán en forma proporcional al número de socios de cada una de ellas El Secretario Regional será un cargo de exclusiva confianza del Directorio Nacional, el que lo designará y removerá libremente, oyendo a los socios adscritos a la Secretaría Regional.

Artículo Segundo.- El objeto de esta asociación será: a) promover el intercambio de opiniones e ideas en forma interdisciplinaria con la finalidad de uniformar criterios para influir y colaborar en la gestión, diseño y manejo del paisaje natural y cultural; b) promover y defender los valores e identidad de los paisajes regionales considerando las condiciones ambientales y la cultura propia cada lugar; c) colaborar y aportar a la elaboración de normas, resoluciones y políticas relativas a los espacios públicos; d) participar en la planificación y adopción de decisiones relacionadas con el paisaje natural y cultural; e) velar por el cumplimiento de normas éticas por parte de asociados; f) crear procedimientos e instancias para resolver las dificultades que se susciten entre los asociados a causa de sus

actividades profesionales; g) promover relaciones fraternas entre los asociados; h) promover y organizar actividades de extensión y asesorías; i) promover, patrocinar y organizar publicaciones, estudios, cursos, charlas, congresos nacionales e internacionales, seminarios, expediciones y otros eventos análogos; j) formar y mantener bibliotecas y bases de datos; k) fomentar el desarrollo profesional de sus miembros, mediante el apoyo y estímulo a la formación, la investigación y las actividades de perfeccionamiento y de capacitación; l) fomentar la toma de conciencia de la colectividad sobre la importancia del paisaje natural y cultural, en la vida social y psicológica de los ciudadanos, así como en la calidad de vida ; y m) en general, realizar todas aquellas actividades que tengan relación con los fines antes mencionado o que sean un complemento de ellos.

Título II.- De los Socios.

Artículo Tercero.-Habrá cinco categorías de socios: 1.- socios activos: 2.- socios de mérito y honor; 3.- socios corporativos; 4.- socios cooperadores; y 5.- socios del Círculo de Amigos de ACHIPPA.

I.- De los socios activos: Serán socios activos: a) las personas naturales que tengan formación universitaria vinculada al ámbito del paisaje, tales como arquitectos, geógrafos, diseñadores paisajistas, ingenieros agrónomos, ingenieros forestales, ecólogos paisajistas, biólogos, ingenieros hidráulicos, entre otras; b) las personas naturales con formación universitaria de pregrado que no estén ligadas a las áreas del paisaje directamente, pero que con posterioridad hayan cursado estudios de perfeccionamiento, tales como diplomados, post-títulos, post-grado y magíster en el área del paisaje y/o urbanismo; y c) los profesionales o técnicos provenientes de institutos de capacitación profesional, técnicos agrícolas y forestales, entre otros, y cuyas carreras hayan tenido una duración de dos años, siempre que demuestren experiencia y trayectoria en el área de jardinería y paisaje. La solicitud de ingreso de los socios activos debe ser aprobada por la Asamblea por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea en que deba efectuarse la votación requerirá siempre de un quórum de asistencia

no inferior al veinticinco por ciento de los socios activos. El Directorio Nacional dictará un Reglamento que regulará la tramitación de las solicitudes de ingreso de los socios activos y de las otras categorías. En todo caso, habrá una comisión técnica, designada por el Directorio Nacional que evaluará cada solicitud de ingreso. Uno de sus miembros deberá ser miembro del directorio nacional. Esta comisión deberá entregar su informe a la Asamblea, recomendando la aceptación o rechazo de la solicitud. En todo caso, el socio sólo adquirirá la calidad de tal, al momento del pago efectivo de la cuota de incorporación.

II.- De los socios de mérito y de honor: Son socios de Mérito o de Honor, las personas naturales mayores de setenta años que se hayan distinguido en alguna de las actividades que forman parte de los objetivos de la Asociación o que se hayan destacado en la formación a través de la docencia u obra en el paisaje. El Directorio Nacional hará la proposición a la Asamblea, la que debe ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea en que deba efectuarse la votación requerirá siempre de un quórum de asistencia no inferior al veinticinco por ciento de los socios activos. La comisión técnica mencionada deberá entregar su informe a la Asamblea, recomendando la aceptación o rechazo de la proposición. En todo caso, el socio sólo adquirirá la calidad de tal desde el momento que preste su aceptación. Estos socios tendrán derecho a participar en las Asambleas con derecho a voz y voto, a hacer proposiciones y a participar en las actividades de la Asociación. Estos socios no tendrán otra obligación que participar en la Asociación en las labores que el Directorio Nacional les solicite. Si un socio activo es designado socio de mérito y de honor, será titular de ambas categorías, teniendo sólo los derechos de socio activo y las obligaciones de socio de mérito y de honor.

III.- De los socios corporativos : Son socios corporativos las personas jurídicas de derecho privado y que deseen prestar alguna colaboración a la Asociación, fijada de común acuerdo. En todo caso, deberán pagar una cuota anual reajutable, fijada de común acuerdo en el mes de Enero de cada año.

Mientras no haya acuerdo, regirá el monto del año anterior. Estos socios tendrán los siguientes derechos: 1.- Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto; 2.- efectuar propuestas al Directorio Nacional; 3.- Publicitar su calidad de socio corporativo por cualesquier medio; y 4.- participar en los eventos organizados por la Asociación, a través de sus representantes y dependientes, pudiendo acceder a rebajas o beneficios especiales, siempre que en el evento correspondiente, presten una colaboración importante. El Directorio Nacional hará la proposición a la Asamblea, la que debe ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea en que deba efectuarse la votación requerirá siempre de un quórum de asistencia no inferior al veinticinco por ciento de los socios activos en primera citación. La comisión técnica mencionada deberá entregar su informe a la Asamblea, recomendando la aceptación o rechazo de la proposición. Junto a la proposición, se indicará la colaboración que prestará el candidato. En todo caso, el socio sólo adquirirá la calidad de tal desde el momento que preste su aceptación. El socio deberá comunicar a la Asociación la persona que lo representará ante ella.

IV.- De los socios cooperadores: Son socios cooperadores las instituciones públicas, semipúblicas e instituciones ligadas al paisaje que deseen prestar alguna colaboración a la Asociación, fijada de común acuerdo. Estos socios tendrán los siguientes derechos: 1.- Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto; 2.- Efectuar propuestas al Directorio Nacional; 3.- Publicitar su calidad de socio cooperador por cualesquier medio; y 4.- participar en los eventos organizados por la Asociación, a través de sus representantes y funcionarios, pudiendo acceder a rebajas o beneficios especiales, siempre que en el evento correspondiente, presten una colaboración importante. La Asamblea deberá aprobar un Reglamento que calificará tal colaboración y que fijará las pautas de las rebajas o beneficios especiales. El Directorio Nacional hará la proposición del candidato a la Asamblea, la que debe ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea en que deba efectuarse la votación requerirá siempre de un quórum de asistencia no inferior al veinticinco por ciento de los socios activos

en primera citación. La comisión técnica mencionada deberá entregar su informe a la Asamblea, recomendando la aceptación o rechazo de la proposición. Junto a la proposición, se indicará la colaboración que prestará el candidato. En todo caso, el socio sólo adquirirá la calidad de tal desde el momento que preste su aceptación. El socio deberá comunicar a la Asociación la persona que lo representará ante ella.

V.- De Los Socios del Circulo de Amigos de ACHIPPA.- Son socios del Círculo de Amigos de ACHIPPA aquellas personas naturales aficionadas a la jardinería y al paisaje, sin título profesional, aunque con cursos de jardinería, diseño o afines en institutos o universidades en donde hallan cursado diplomados técnicos o de diseño que tengan relación con la jardinería y el paisaje. Estos socios tendrán derecho a participar con derecho a voz y voto en las Asambleas y podrán participar en las actividades de la Asociación. Estarán obligados a pagar las cuotas de los socios activos . El Directorio Nacional hará la proposición a la Asamblea, la que debe ser aprobada por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea en que deba efectuarse la votación requerirá siempre de un quórum de asistencia no inferior al veinticinco por ciento de los socios activos en primera citación.

Artículo Cuarto.- La calidad de socio se pierde: uno) por renuncia; dos) por aplicación de la medida disciplinaria de expulsión, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones de socio o en caso de conducta grave indebida o en caso de no pago oportuno de dos cuotas; tres) por muerte; y cuatro) por disolución de la persona jurídica. El procedimiento para expulsar a un socio deberá someterse a las siguientes normas: a) Habiéndose tomado conocimiento que un socio ha incurrido en alguna de las causales que dan lugar a su expulsión, el Directorio Nacional citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y conocerá la defensa que el afectado formule verbalmente o por escrito. La citación será enviada con diez días de anticipación, y en ella se expresará su motivo. El Directorio Nacional podrá decretar de oficio o a petición de parte, todas las

diligencias probatorias que estime conveniente para la adecuada resolución del asunto. Para estos efectos fijará un término probatorio. Todas las citaciones y resoluciones se notificarán por carta certificada despachada al domicilio del socio registrado en la Asociación y se entenderán notificadas al tercer día hábil siguiente a la recepción por el correo; b) el afectado podrá apelar de la medida, para ante la próxima Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, sin necesidad de que el asunto figure en tabla. El recurso deberá interponerse dentro de un plazo de quince días. e) a la Asamblea que se celebre después del acuerdo adoptado por el Directorio Nacional de expulsar a un socio, deberá ser citado el afectado mediante el envío de carta certificada; d) la Asamblea que conozca de la apelación del socio se pronunciará, confirmando o dejando sin efecto la expulsión del socio, después de escuchar el acuerdo fundado del Directorio Nacional y los descargos que el socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación pública. El rechazo del recurso debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los socios asistentes. La decisión de la Asamblea será comunicada al afectado, por el Directorio Nacional , dentro de los diez días siguientes; e) los plazos establecidos son de días corridos, esto es, no se suspenden durante los días inhábiles. Lo anterior es sin perjuicio de las excepciones establecidas en los estatutos; f) si dentro de noventa días, contados desde la fecha del acuerdo del Directorio Nacional de expulsar a un socio, no se celebra una Asamblea, la medida quedará desde ese momento sin efecto. La misma consecuencia se producirá si la primera Asamblea que se celebre después que el Directorio Nacional acuerde expulsar a un socio, no se pronuncie sobre ella, habiendo apelado el socio; g) durante el tiempo intermedio, entre la apelación deducida en contra de la medida de expulsión aplicada por el Directorio Nacional y el pronunciamiento de la Asamblea, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la asociación, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones; y h) La comisión técnica referida en el artículo tercero deberá dar su opinión a la Asamblea, en forma previa a la votación.

Artículo Quinto.- Sin perjuicio de las normas especiales contempladas en estos estatutos, son derechos de los socios activos: a) elegir y ser elegidos para cualquier cargo de la asociación, siempre que reúna los requisitos que para el ejercicio de ellos se establecen en estos estatutos. Sin embargo, los socios activos referidos en la letra c) del número I.- del artículo tercero, no podrán ejercer cargos del Directorio Nacional ; b) supervigilar el desempeño de las labores de los miembros del Directorio Nacional ; c) solicitar la aplicación de las medidas disciplinarias en contra del Directorio Nacional o de algún socio en los casos de contravención a los presentes estatutos; d) requerir la intervención de la asociación en los casos en que ellos fuere necesario; e) intervenir con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la asociación; f) recibir información de las actividades de la Asociación, ejercer los beneficios que acuerden sus órganos y usar los bienes y servicios de ésta; y g.- integrar los comités y demás unidades de trabajo que la Asociación forme.

Artículo Sexto.- Son obligaciones de los socios activos: a) desempeñar fielmente los cargos que se les encomienden relacionados con la asociación; b) asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se les cite; c) acatar y cumplir íntegramente estos estatutos, como asimismo las disposiciones legales y reglamentarias que se refieren a las asociaciones; d) mantenerse al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; e) acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio Nacional y las sanciones que de acuerdo con el título VIII de estos estatutos se les impongan; y f) colaborar en las actividades de la Asociación cuando sean requeridos para ello.

Título III.- De la Asamblea.

Artículo Séptimo.- La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación y se constituye por la reunión de todas las categorías de socios que se encuentren al día en el pago de la cuotas sociales, citados para tratar materias de la corporación. Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para los efectos de

este artículo, se entenderá que el socio está al día cuando no adeuda más de una cuota.

Artículo Octavo.- La Asamblea Ordinaria se deberá celebrar durante los meses de marzo o abril de cada año y le corresponderá pronunciarse sobre la memoria, el balance y el inventario del ejercicio precedente, sobre la fijación de la cuota ordinaria, y en ella se realizarán las elecciones que señalan estos estatutos. En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, salvo aquellos que corresponda conocer a las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se efectuarán en la sede de la asociación, o en el lugar que indique el Directorio Nacional oportunamente.

Artículo Noveno.- Habrá Asambleas Extraordinarias: a) por iniciativa del Presidente; b) a solicitud de tres Directores a lo menos; c) a iniciativa del veinticinco por ciento, a lo menos, de los socios activos; y d) cuando lo acuerde la Comisión Revisora de Cuentas. En estas Asambleas sólo podrán tratarse las materias señaladas en la convocatoria.

Artículo Décimo.- La Asamblea, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá sesionar en primera citación, con la concurrencia de la mayoría de los socios, y en segunda, con los que asistan. Los acuerdos serán adoptados por simple mayoría, salvo que para los casos especiales los estatutos dispongan de otra cosa. Podrá revocar un acuerdo anterior siempre que concurran, a lo menos, el mismo número de votos que aprobó ese acuerdo.

Artículo Décimo Primero.- Las citaciones a las Asambleas deberán hacerse por escrito a cada socio, con cinco días de anticipación a los menos, indicándose en ellas el día, hora, materia a tratar y local de reunión, tanto de la primera como de la segunda citación. Ambas citaciones podrán hacerse por una misma notificación, debiendo en todo caso mediar entre las horas señaladas para la primera y

segunda reunión, un lapso no inferior a media hora. En los casos que el Directorio Nacional lo estime conveniente, podrá usar de otros medios de citación, como avisos de prensa, cartel en secretaría, citaciones por radio o televisión, fax y correo electrónico. Para estos efectos, los socios deberán registrar en la Asociación sus direcciones y números, los que permanecerán vigentes mientras no se comunique el cambio. El Secretario deberá certificar el despacho de las citaciones.

Artículo Décimo Segundo.- Son atribuciones exclusivas de la Asamblea: a) dictar los reglamentos de orden interno que sean necesarios; b) elegir entre sus miembros los componentes de las comisiones que acuerde formar y los delegados a las federaciones o confederaciones de asociaciones a que pertenezca esta asociación; c) modificar los estatutos de la asociación con la aprobación de los dos tercios de la Asamblea, citada especialmente al efecto.

Para reformar los estatutos, en la citación a Asamblea se dará a conocer en forma resumida las reformas que se propician, indicándose además, que los asambleístas pueden plantear otras. El quórum de sesión para este acto será del veinticinco por ciento del total de los asociados. El acuerdo requerirá de la mayoría absoluta de los socios votantes; d) aprobar la cuenta y balance que dentro de los tres primeros meses de cada año debe presentar el Directorio Nacional, respecto del año anterior; e) pronunciarse sobre el presupuesto anual de entradas y gastos que deberá presentarle el Directorio Nacional en el mismo plazo señalado en la letra anterior; f) acordar de la disolución de la asociación en conformidad a las leyes y presentes estatutos; g) aplicar sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el título octavo de estos estatutos; h) acordar la participación, constitución, afiliación y desafiliación a una federación o confederación de asociaciones gremiales; e i) fijar las cuotas extraordinarias.

Todos los socios, incluso aquellos que no se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales, tendrán derecho a participar, con voz y voto, en la adopción de los acuerdos señalados en las letras f), h) e i) precedentes.

Título IV.- Del Directorio Nacional.

Artículo Décimo Tercero.- El Directorio Nacional se compone de cinco miembros, elegidos cada cuatro años por la Asamblea Ordinaria de los socios del año que corresponda, en la forma que se indica en el artículo décimo quinto de estos estatutos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo Décimo Cuarto.- Para ser elegido Director se requerirá: **uno)** Ser socio activo de los contemplados en las letras a) o b) del número I.- del Artículo Tercero. **dos)** ser miembro de la asociación con una antigüedad mínima de cuatro años; **tres)** ser chileno. Sin embargo, podrán ser directores los extranjeros siempre que los cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país ; **cuatro)** tener a los menos dieciocho años de edad; **cinco)** no haber sido condenado ni hallarse procesado actualmente por crimen o simple delito; **seis)** saber leer y escribir; y **siete)** no estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes. El directorio deberá estar conformado por a lo menos dos tercios de socios activos de los contemplados en la letra a) del Artículo Tercero.

Artículo Décimo Quinto.- La elección del Directorio Nacional se hará en votación secreta debiendo cada socio votar por una lista, la que deberá estar integrada por cinco nombres distintos, indicándose el cargo a que postula cada nombre, según el Título V.- de estos Estatutos. Serán elegidos directores, las personas que integren la lista más votada. En caso que sólo se presente una sola lista, se omitirá la votación y se proclamará elegidos a los componentes de la lista. Cada lista, antes de la votación, deberá dar a conocer su programa. La Asamblea deberá dictar un Reglamento que regulará el régimen interno del directorio.

Artículo Décimo Sexto.- El Directorio Nacional tendrá sesiones ordinarias en los días y horas que previamente designe. Se reunirá en sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten tres directores a lo menos, o veinte socios no directores. Las citaciones para reuniones extraordinarias se harán según el artículo décimo primero.

Artículo Décimo Séptimo.- El Directorio Nacional se constituirá con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Artículo Décimo Octavo.- Son atribuciones del Directorio Nacional: **I.-** a) tramitar las solicitudes de ingreso a la asociación; b) administrar los fondos sociales destinándolos a los fines de la asociación, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea; c) aplicar sanciones a los miembros de la asociación, de conformidad con lo dispuesto por el título octavo de estos estatutos; y d) en general, tratar y resolver todas aquellas materias que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea y que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetos de la asociación; y **II.-** En su calidad de administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio Nacional tendrá todas las facultades de administración y de disposición que no correspondan a la Asamblea. Especialmente, y sin que la enumeración de facultades que sigue sea taxativa o limitativa, sino meramente ejemplar, el Directorio Nacional tendrá facultades siguientes: a) comprar, vender, permutar, dar y recibir en pago y, en general, adquirir, enajenar a cualquier título así como dar y tomar en arrendamiento, administración, leasing, concesión u otra forma de cesión o uso temporal, toda clase de bienes muebles; b) gravar los bienes muebles; c) contratar toda clase de trabajadores, profesionales y técnicos y celebrar con ellos contratos y convenios individuales o colectivos, fijar sus atribuciones, deberes y remuneraciones, y modificar y poner términos a tales contratos; d) obtener concesiones, patentes y permisos fiscales, municipales o de cualquiera otra índole; constituir derechos de aprovechamiento de aguas y concesiones y pertenencias mineras; obtener la inscripción y registro de marcas

comerciales, modelos industriales, patentes de invención y demás derechos derivados de la propiedad industrial e intelectual; e) tomar seguros y celebrar contratos de construcción, de transporte, abastecimiento, prestación de servicios, cuenta corriente, renta y censo vitalicio, anticresis y, en general, toda clase de contratos nominados e innominados que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación; f) dar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios, dinero y crédito en garantía, en depósito o en custodia; retirar correspondencia y giros postales, telegráficos u otros; contratar y administrar cajas de seguridad y contratar boletas de garantía, cobranzas, transferencias de fondos, comisiones de confianza, etcétera; g) contratar, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, girar y sobregirar en ellas, dar órdenes de no pago, imponerse de sus movimientos, reconocer o impugnar sus saldos parciales o definitivos, retirar talonarios de cheques, y demás documentos que correspondiere; h) girar, suscribir, aceptar, reaceptar, revalidar, renovar, prorrogar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, conocimientos, cartas de porte, pólizas y, en general, toda clase de títulos de crédito y documentos mercantiles, bancarios o de otro orden, sean ellos nominativos, a la orden o al portador; i) realizar operaciones de crédito de dinero con bancos e instituciones financieras, previa autorización de la Asamblea; j) cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, y otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos u otros resguardos; reconocer e impugnar deudas, pagarlas, novarlas, compensarlas, remitirlas, y extinguirlas de cualquiera forma; ceder derechos de cualquiera naturaleza y aceptar cesiones, sin limitaciones; k) actuar judicialmente con las facultades de los dos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, como por ejemplo, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, cobrar y percibir, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros las facultades de arbitradores, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales y aprobar convenios, facultades todas que podrá también ejercer extrajudicialmente, cuando correspondiere, todo lo cual entiende sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al presidente; y l) otorgar mandatos a

miembros del directorio y funcionarios de la Asociación, y para objeto especiales, a otras personas.

Artículo Décimo Noveno.- Son obligaciones del Directorio Nacional: a) someter a la consideración de la Asamblea, dentro de los tres primeros meses de cada año, la cuenta y balance correspondiente al año anterior y el presupuesto de entradas y gastos para el periodo siguiente; b) cumplir los acuerdos e instrucciones de la Asamblea; c) observar íntegramente y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos; y d) en general, realizar dentro de sus facultades todas las gestiones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la asociación.

Artículo Vigésimo.- Se perderá la calidad de Director por: a) expiración del mandato; b) pérdida de alguno de los requisitos necesarios para ser Director; c) renuncia aprobada por el Directorio Nacional ; d) censura acordada por la Asamblea; y e) por tres o más inasistencias injustificadas a tres o más reuniones. Los miembros no implicados, por unanimidad, deberán acordar la cesación de directores, y con el mismo quórum deberán designar un reemplazante. Se citará a una Asamblea Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días del acuerdo. Esta Asamblea deberá elegir al nuevo director, el que durará en su cargo hasta la expiración del plazo para el cual fue elegido el director cesado.

Título V.- Del Presidente, del Vice Presidente, del Director Primer Secretario, del Director Segundo Secretario y del Director Tesorero. Artículo Vigésimo

Primero.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) convocar a la Asamblea y presidir sus sesiones y firmar las actas y demás documentos; b) girar en la cuenta corriente de la asociación, conjuntamente con el Director tesorero. En caso de ausencia o impedimento del Director Tesorero, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Presidente deberá girar conjuntamente con el Vicepresidente. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad del Directorio Nacional para otorgar mandatos para operar en cuentas corrientes; c) dar a las Asambleas todos los

informes que soliciten los socios y que se relacionen con los intereses de la Asociación y clausurar los debates cuando esté suficientemente discutido un tema, proyecto o moción; d) supervigilar los servicios de la asociación y proponer al Directorio Nacional las medidas conducentes a su mejor organización; y e) representar judicial y extrajudicialmente a la asociación. En el ámbito judicial, gozará de todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y que se dan por reproducidas.

Artículo Vigésimo Segundo.- El Vice Presidente subrogará al Presidente, con todas las atribuciones de éste, en los casos de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar frente a terceros. Especialmente, en dichas circunstancias, podrá girar en cuenta corriente, en conjunto con el Director Tesorero. Además tendrá las atribuciones que le otorgue el Directorio.

Artículo Vigésimo Tercero.- Corresponderá al Director Primer Secretario: a) redactar las actas de las sesiones de Asamblea y del Directorio Nacional y darles lectura en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria y firmarlas conjuntamente con el Presidente; b) practicar las citaciones a las sesiones de la Asamblea y del Directorio Nacional, recibir y despachar correspondencia y, en general, atender a todas las labores propias de la secretaría. Corresponderá al Director Segundo Secretario subrogar al Director Primer Secretario, con todas sus facultades, en caso de ausencia o impedimento de éste. Por razones de buena administración, el directorio podrá asignarle al Director Segundo Secretario parte de las funciones del Director Primer Secretario.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Corresponderá al Director Tesorero: a) mantener bajo su responsabilidad los bienes de la asociación y recaudar las cuotas sociales y demás ingresos de la misma; b) dar cuenta periódicamente al Directorio Nacional del movimiento de fondos y evacuar cualquier consulta que sobre la materia le hagan los asociados; c) preparar los balances que el Directorio Nacional debe presentar a la Asamblea; y d) efectuar de acuerdo con el Presidente los pagos que

el Directorio Nacional o la Asamblea resuelvan, ajustándose al presupuesto competente aprobado y responder del estado de la caja, teniendo la obligación de rechazar todo giro no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto, entendiéndose, asimismo, que todo pago deberá hacerse contra presentación de facturas u otro documento legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de los Directores establecida en las disposiciones legales vigentes.

Artículo Vigésimo Quinto.- En ausencia o impedimento del Director Tesorero, lo subrogará el director nombrado para tal efecto.

Título VI.- De las Comisiones y Delegaciones.

Artículo Vigésimo Sexto.- La Asamblea podrá designar las comisiones de socios que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación. La misma facultad tiene el Directorio para nombrar comisiones, con excepción de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo Vigésimo Séptimo.- La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por dos socios titulares. Cada titular tendrá un suplente, que lo reemplazará en casos de ausencia o impedimento. Los miembros de la comisión no podrán ser Directores y durarán un año en sus funciones, sin perjuicio de su reelección indefinida. Las facultades y deberes de la Comisión son las siguientes: a) fiscalizar permanentemente los actos de administración del Directorio, pudiendo revisar libros, cuentas, balances y toda clase de documentos; b) evacuar cualquier consulta que la Asamblea o algún socio en particular les efectúe respecto el estado financiero de la asociación; y c) dar cuenta a la Asamblea de cualquier irregularidad que observe en las cuentas de la asociación, teniendo para ello facultades de citarla directamente.

Título VII.- Del Patrimonio.

Artículo Vigésimo Octavo.- El patrimonio de la asociación estará constituido por: a) las cuotas de incorporación y por las cuotas ordinarias y extraordinarias que los

socios deben pagar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo siguiente; b) las erogaciones voluntarias que en su favor hagan los asociados o terceros, y las asignaciones a título gratuito que se efectúen en favor de la asociación; c) el producto de los bienes de la asociación; d) los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución; e) las multas que perciba de acuerdo a estos estatutos; f) los ingresos que perciba por asesorías, cursos y otras actividades comprendidas dentro de sus objetivos; y g) los demás bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que posea la asociación.

Artículo Vigésimo Noveno.- Las cuotas ordinarias que deben pagar los socios las fijará anualmente la Asamblea y se pagarán en forma semestral o anual. El atraso de las cuotas dará derecho a cobrarlas reajustadas con la variación que experimente el índice de precios al consumidor entre el mes anterior al del vencimiento de cada parcialidad y el mes anterior al de su pago efectivo. Las cuotas extraordinarias se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la Asamblea General de socios mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría de los afiliados. Podrán fijarse cuotas de incorporación, las que fijará la Asamblea y se pagarán inmediatamente de aceptada la solicitud de ingreso. El reajuste referido también se aplicará a las cuotas extraordinarias y a las cuotas de incorporación. Las cotizaciones de las cuotas es una obligación esencial de socios y su incumplimiento se considerará como falta grave de las obligaciones sociales y dará lugar a las sanciones que establece el título siguiente.

Artículo Trigésimo.- Los fondos de la asociación deberán ser depositados por el Director Tesorero a medida que se perciban, en una cuenta corriente que abrirá en un Banco que determine el Directorio Nacional. El incumplimiento de esta obligación hará responsables al Director Tesorero y a los Directores solidariamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Director Tesorero podrá depositar en cuentas de ahorro o tomar depósitos a plazo a nombre de la asociación, destinando a ellos los fondos excedentes del manejo ordinario. La asociación

podrá adquirir, conservar, enajenar y gravar bienes de todas clases, a cualquier título. Para la adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces se requerirá del acuerdo de la Asamblea. Los Directores responderán solidariamente hasta de culpa leve en el ejercicio de la administración del patrimonio de la asociación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso. El Director que desee quedar exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. El Director Tesorero deberá confeccionar anualmente un balance, firmado por un contador. Dicho balance deberá ser aprobado por la Asamblea de socios y copia de él se enviará al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Título VIII.- De las Sanciones.

Artículo Trigésimo Primero.- La Asamblea o el Directorio Nacional podrá aplicar a los socios de la asociación algunas de las siguientes sanciones: a) amonestaciones; b) multas que no podrán ser superiores a cinco unidades de fomento, la cual podrá ser duplicada en caso de reincidencia; c) suspensión de los beneficios sociales por un período de seis meses; d) remoción del cargo en el Directorio Nacional; y e) expulsión de la asociación. Las sanciones indicadas precedentemente sólo podrán ser aplicadas a los miembros del Directorio Nacional y de la Comisión Revisora de Cuentas por la Asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo Trigésimo Segundo.- Sin perjuicio de lo establecido para las expulsiones, las sanciones podrán aplicarse únicamente por algunas de las siguientes causas: a) inasistencia sin causa justificada a las sesiones del Directorio Nacional y de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias; b) falta grave a las obligaciones que las leyes, Reglamentos y estos estatutos imponen a los socios y Directores; y c) ejecución de actos que importen un atentado a la existencia de la asociación o a la consecución de sus fines.

Título IX.- De la Disolución de la Asociación.

Artículo Trigésimo Tercero.- La asociación se disolverá por alguna de las siguientes causales: a) por acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados tomada en asamblea extraordinaria citada para este efecto; y b) por cancelación de la personalidad jurídica por alguna de las razones señaladas en el artículo dieciocho del decreto ley dos mil setecientos cincuenta y siete.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La asociación en caso de disolución, se liquidará por la persona o comisión liquidadora que designe la asamblea que adopte el acuerdo o por quien nombre la autoridad correspondiente. Se pagarán todas las deudas y obligaciones pendientes y el remanente de los bienes se destinará a la Corporación Niño Agredido.

Título X.- Normas Generales.

Artículo Trigésimo Quinto.- Los cargos en el Directorio Nacional serán gratuitos. Sin embargo, el Directorio estará facultado para contratar personal remunerado. Especialmente podrá designar un gerente, quien tendrá las facultades que el Directorio Nacional le otorgue. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio Nacional podrá acordar gastos de representación para cualquiera de sus miembros.

Artículo Trigésimo Sexto.- Toda duda acerca de la aplicación de los estatutos o de sus reglamentos deberá ser resuelto por la asamblea.”

6.- MANDATO Y TERMINO DE LA REUNION .

Los asistentes otorgan mandato al abogado don **JULIO CIFUENTES FERNANDEZ**, para que éste realice todos los trámites necesarios y convenientes para la obtención de la aprobación de la reforma acordada precedentemente. El apoderado podrá aceptar las observaciones o modificaciones que formule el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pudiendo efectuar las subsanaciones que correspondan, suscribiendo los documentos respectivos. Siendo las veintiuna horas se pone término a la reunión. Todos los socios asistentes deberán firmar el acta de esta reunión.

Asistieron a la reunión los siguientes socios: